

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 25 ptas.  
Seis meses..... 13 »  
Tres id..... 7 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispongan que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 22'50 ptas  
Seis meses..... 12 »  
Tres id..... 6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

## Parte oficial.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 97.)

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Las mismas razones que aconsejaron exceptuar los transportes de pescados, ganados y carnes frescas de la ampliación de plazos autorizada por la Real orden de 8 de octubre de 1921, abonan el que la medida se haga extensiva, en cuanto es posible, a las frutas frescas, hortalizas y legumbres frescas; y con el fin de armonizar en lo posible esta excepción con las obligaciones que ella representa para las Empresas ferroviarias, se hace indispensable dar a éstas ciertas facilidades que, sin perjudicar el fin de acelerar los transportes de las mercancías de que se trata, les permitan, dentro de los medios de que disponen, aceptar las responsabilidades que la misma excepción habrá de significar. En atención a lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los transportes en gran velocidad de frutas frescas, hortalizas y legumbres frescas queden exceptuados de las prescripciones del apartado 6.º de la Real orden de 8 de octubre último y, por tanto, de la ampliación de plazos que en ella se establece.

2.º Que para la realización de los mismos transportes se consideren como trenes mixtos los de menajerías creados y los que se establezcan en lo sucesivo con el sólo objeto de realizar los transportes de remesas de gran velocidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de marzo de 1922. — Maestre. — Señor Director General de Obras públicas.

(De la *Gaceta* núm. 64.)

## Gobierno civil.

### ELECCIONES

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 27 del actual, me dice lo siguiente:

«Vistas las reclamaciones formuladas con motivo de las elecciones de Concejales verificadas en el distrito de Adrada de Haza: Resultando que D. Abdón Garcia y 34 electores más de dicho distrito han formulado reclamación contra la elección de Concejales, verificada el día 5 de febrero último, alegando que fué privado de votar el elector Juan Valle Sebastián y sacado a viva fuerza del Colegio electoral, llevándosele a empellones José Bartolomé, Ponciano Miguel y Teodoro Bartolomé, los cuales iban mandados por el candidato D. Marciano Francisco Fraile, quien además se presentó con dos hombres armados de carabinas, llamados Isaac Rojo y Severiano Perosanz, que a sus órdenes y esgrimiendo el Marciano el bastón de Alcalde hizo retirar a viva fuerza, con la amenaza de que si no se retiraban mandaba hacer fuego, sembrando el terror entre los concurrentes, no dejando pasar a persona alguna a votar desde las tres a tres y media de la tarde que ocurrió el hecho hasta después de las cuatro: Resultando que los Concejales proclamados impugnan la reclamación, exponiendo que se omite en ella el carácter de autoridad de los presuntos autores de la detención del elector que mencionan para ocultar que los dos hombres armados eran agentes de la autoridad, guardas jurados de la Asociación Nacional Española que en unión del Al-

calde y Juez municipal sofocaron un conflicto que los candidatos hoy derrotados Paulino Miguel y Eugenio Merino con varios electores y el reclamante Abdón Garcia, partidarios suyos, prepararon en la plaza pública, distante del Colegio electoral de 40 a 50 metros, con el fin de dar motivos o simular causa que anulara la elección en previsión de su derrota, puesto que a la hora que ocurrió dicho conflicto, ajenos por completo a la detención de ningún elector y en evitación de que pudiera ocurrir algo anormal, las autoridades mencionadas disiparon el tumulto, dejando libre el paso para que los electores pudieran concurrir a ejercitar su derecho como lo verificaron los que aun no habían votado: Resultando que del acta del escrutinio general aparece que obtuvieron los candidatos la siguiente votación: D. Marciano Francisco Fraile, 68 votos; D. Paulino Plaza Adrados, 68; D. Abdón Garcia Perosanz, 66; D. Paulino Miguel Roa, 65; D. Eugenio Merino Perosanz, 63, y D. Jacinto Lázaro Lázaro, 66; siendo cuatro las vacantes que habían de proveerse: Considerando que no se justifica por el reclamante con documento alguno probatorio los atropellos que dice fueron cometidos, amparados y protegidos por el Alcalde, hoy Concejal electo, cuyas afirmaciones se hallan desmentidas por los Concejales triunfantes, los cuales aclaran todo lo ocurrido; esta Comisión, en sesión de 24 del actual, con los votos en contra de los Sres. Blanco y Val, ha acordado desestimar la reclamación interpuesta, declarando, en su consecuencia, válidas las elecciones de Concejales verificadas en el distrito de Adrada de Haza.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y el de las partes interesadas.

Burgos 29 de marzo de 1922.

EL GOBERNADOR,

Eduardo Rosón.

### VEDADOS DE CAZA

#### Circular.

Vista la instancia elevada para ante este Gobierno, de fecha 9 de diciembre próximo pasado, por don Eduardo Vicario Peraita, Médico, Abogado y vecino de Salas de los Infantes, solicitando de mi Autoridad, que previos los trámites reglamentarios, sean declarados vedados de caza todos los terrenos de los montes del Estado titulados «La Mata» y «Dehesa de Urria», sitos en término municipal de Barbadillo del Pez, y los de pago y labrantíos de dicho pueblo, como arrendatario que es de la caza de los mismos, según se acredita por los documentos que a su citado escrito se acompañan.

Resultando: que dado el trámite correspondiente al mencionado escrito, el Jefe de esta Comandancia de la Guardia civil, informa en el sentido de que los terrenos de los montes y de pago y labrantíos mencionados que se pretende sean declarados vedados de caza, reúnen las condiciones que determina el vigente reglamento para ejecución de la Ley.

Resultando: que el Sr. Alcalde de Barbadillo del Pez, a cuyo término municipal corresponden los montes y terrenos de pago y labrantíos de referencia, informa a este Gobierno, que por más que existen antecedentes en aquel archivo municipal de haber sido traspasadas al Sr. Vicario Peraita por D. Casto Peraita Cordero las dos subastas verificadas en 10 de diciembre de 1914, de la caza de los montes «La Mata» y «Urria» por nueve años, a contar desde 1.º de enero de 1916, siendo autorizado también por varios vecinos para cazar en sus fincas, y sin dar o ceder los vecinos particulares las suyas, no reúnen aquellos terrenos las necesarias condiciones para ser declarados vedados de caza.

Resultando: que publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 200, de fecha 16 de diciembre

último, la correspondiente circular dando quince días de plazo para oír reclamaciones de aquellos que se creyeran perjudicados con la concesión de vedado de caza solicitado, lo hacen por medio de instancia a este Gobierno en 25 del mencionado mes, D. Benito García Cordero, Presidente de la Junta administrativa de Quintanilla de Urrilla, D. Rufino García y D. Braulio Roque, en nombre y representación de aquellos vecinos, exponiendo en su escrito que la declaración de vedado de caza de los terrenos ya dichos y por tanto la caza de conejos en los mismos, causarían grandes perjuicios en los campos de aquél término; que en 26 del referido mes de diciembre don Norberto Castrillo Fernández, Alcalde del Ayuntamiento de Vizcainos, en nombre y representación de los vecinos y propietarios de aquel pueblo, hace su reclamación en la misma forma, alegando que como colindante aquel término municipal con el de Barbadillo del Pez y por tanto las labranzas de los vecinos y propietarios, la caza constituiría un perjuicio irreparable en aquellos campos, y por último, en 28 de tan repetido mes de diciembre, acuden en reclamación a este Gobierno, en instancia remitida por el Alcalde de Barbadillo del Pez, suscrita por don Andrés Sainz y 38 vecinos más de aquella localidad, en súplica de que no sean declarados vedados de caza los terrenos de aquel término municipal, pues su concesión les irrogaría innumerables perjuicios, por lo que recurren en contra de la petición.

Considerando: que siendo favorable el informe emitido por la Guardia civil, la contrariedad en que respecto del asunto, objeto de este expediente, se halla el emitido por el Alcalde de Barbadillo del Pez, no tiene valor probatorio, toda vez que según el mismo Alcalde afirma, las subastas de la caza de dichos terrenos, fueron llevadas a cabo por la Corporación municipal por un término de nueve años, a partir de 1.º de enero de 1916, acuerdo que indudablemente prejuzga la concesión del vedado que hoy se solicita.

Considerando: que los demás reclamantes no justifican legalmente su condición de propietarios que necesariamente deben de ostentar para formular reclamaciones, pues solo a los que reúnan este carácter concede personalidad a estos efectos la vigente legislación de caza, y que el hecho de que por el establecimiento de un vedado pueda ocasionarse perjuicios a las fincas colindantes, tampoco es motivo para negarlo o declarar la concesión de éste, pues to que la Ley preveyendo el caso, obliga a los propietarios de vedados a indemnizar a los dueños de fincas colindantes, de perjuicios que la caza les cause.

Visto el artículo 10 de la vigente

ley de Caza. En uso de las atribuciones que me están conferidas por el mencionado artículo, he acordado declarar vedados de caza, todos los terrenos comprendidos en los montes del Estado titulados «La Mata» y «Dehesa de Urria», sitos en término municipal de Barbadillo del Pez, y los de pago y labrantíos de dicho pueblo, a favor del solicitante D. Eduardo Vicario Peraita, como arrendatario legal que es de la caza de los mismos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las partes interesadas.

Burgos 30 de marzo de 1922.

EL GOBERNADOR,  
**Eduardo Rosón.**

Examinado el expediente instruido a instancia de D. Narciso del Moral, en solicitud de autorización para transformar en energía eléctrica la fuerza hidráulica de un molino de su propiedad denominado El Pisón, sito en término municipal de Salas de Bureba y establecer el tendido de la línea desde la central generadora al citado pueblo para el suministro de alumbrado público y particular del mismo: Resultando que anunciada la solicitud de que queda hecha referencia en el BOLETÍN OFICIAL y por edictos no se presentó reclamación: Resultando que a la solicitud acompaña el correspondiente proyecto debidamente autorizado y acredita que cuenta con el permiso de los propietarios donde han de enclavarse los postes de la línea, así como el del Ayuntamiento por lo que se refiere a los terrenos del Municipio: Resultando que el Ingeniero Jefe de Obras públicas, de conformidad con lo propuesto por el Ingeniero encargado de la confrontación del proyecto, informa que procede conceder la autorización solicitada con las condiciones que establece, encaminadas a que la línea de conducción de la energía reúna los requisitos que para las de su clase exige el Reglamento vigente de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, y con cuyo informe está de acuerdo el emitido por la Comisión provincial y la Sección de Fomento.

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha seguido la indicada por el citado Reglamento; este Gobierno acuerda otorgar la autorización solicitada en los términos y condiciones que la Jefatura de Obras públicas propone en su informe y que a continuación se expresan:

1.º Se autoriza a D. Narciso del Moral para transformar en energía eléctrica la fuerza hidráulica que en el molino Pisón, de Salas de Bureba, produce el caudal de 100 litros de agua, que como máximo se considerará concedido, destinando la energía eléctrica al alumbrado público y pri-

vado de Salas de Bureba, así como también la autorización necesaria para el tendido de la línea de alta tensión y red de baja con arreglo al proyecto que firma el Ingeniero industrial D. Miguel de Luna Pérez, todo aquello que no esté modificado por las siguientes condiciones.

2.º Al construir la línea de alta tensión se tendrá en cuenta las prescripciones del actual Reglamento y debe separarse la línea telefónica o presentar a la aprobación previa de la Jefatura de Obras públicas un nuevo proyecto si el peticionario desea que ambas líneas se apoyen en los mismos postes.

3.º La concesión se otorga salvando el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

4.º No podrá ponerse en funciones la instalación sin que estén recibidas las obras.

5.º El concesionario presentará un certificado de un Laboratorio oficial que justifique que los aisladores cumplen las condiciones reglamentarias.

En la construcción y explotación de la instalación se cumplirá el Reglamento de instalaciones eléctricas vigente.

7.º El plazo para la ejecución de las obras será de un año.

8.º La concesión caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores.

9.º El concesionario cumplirá la Ley y Reglamento de Protección a la Industria Nacional y la Legislación del Trabajo.

Y habiendo aceptado el peticionario las precedentes condiciones y presentado la póliza de 100 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, se hace público para conocimiento del interesado y demás efectos, con publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Burgos 30 de marzo de 1922.

EL GOBERNADOR,  
**Eduardo Rosón.**

*Circular.*

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en unión de su expediente, el recurso de alzada interpuesto por D. Etlas Torrejilla y D. Gregorio Cerezo, contra acuerdo de la Comisión provincial, de fecha 10 de marzo último, en que les declaró incapacitados para desempeñar el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Valluércanes.

Lo que se hace público para conocimiento de las partes interesadas.

Burgos 4 de abril de 1922.

EL GOBERNADOR,  
**Eduardo Rosón.**

*Sanidad.—Circular.*

La fiebre tifoidea, endémica en muchos distritos de esta provincia, ha tenido durante el último año un recrudecimiento epidémico extensivo a un número grande de pueblos.

Las fuentes públicas, según el Inspector de Sanidad de la provincia, no son objeto de todo el cuidado necesario, encontrándose a veces que sirven simultáneamente para uso de personas y animales y para lavado de las ropas sucias.

Estando dispuesto a que cese este peligroso abandono en servicio tan importante, he acordado:

1.º En todos los pueblos se procederá inmediatamente a la limpieza de las conducciones de agua potable y de las fuentes.

2.º Se dispondrá en todas partes de un sitio o abrevadero para el ganado, independiente de las fuentes.

3.º Se cuidará muy especialmente de que no existan basuras en la proximidad de las fuentes ni de las conducciones; y

4.º En ningún caso se permitirá el lavado de las ropas en las cercanías del agua. Esas obras se realizarán en el improrrogable plazo de treinta días, pasados los cuales y con los medios de información de que dispongo, aplicaré las sanciones correspondientes a los que no cumplieren lo dispuesto.

Burgos 5 de abril de 1922.

EL GOBERNADOR,  
**Eduardo Rosón.**

*Circular.*

El Excmo. Sr. Director general de Orden público, en telegrama de 5 del actual, me dice lo que sigue:

«Ruégo ordene que en lo sucesivo y para ser empleadas en corridas de toros y novillos, tengan dispuestas Empresas esa provincia, seis telas arpillera, color igual arena ruedo, forma rectangular, con ocho plomos regular peso recubiertos misma tela en vértices, ángulos y centros de los lados, del tamaño necesario para que puedan colocarse sobre caballos muertos en ruedo inmediatamente de apuntillados, tapándolos por completo, objeto de evitar espectáculo repugnante vista vísceras animales, disponiendo V. S. lo conveniente para que la operación se verifique rapidez necesaria no distraer atención lidiadores ni reses.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y muy particularmente para el más exacto cumplimiento de lo mandado, por parte de las Empresas y Sres. Alcaldes de esta provincia, debiendo las Alcaldías al remitir a este Gobierno la documentación correspondiente solicitando esta clase de espectáculos, acompañar a la misma, certificación acreditativa de que existen en la forma dispuesta para el espectáculo que deseen realizar, las seis arpilleras a que hace mención el telegrama transcrito, pues de lo contrario, no será autorizado.

Burgos 6 de abril de 1922.

EL GOBERNADOR,  
**Eduardo Rosón.**

Circulares.

Con esta fecha, y en uso de licencia concedida por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, me ausento de la provincia, dejando encargado interinamente del mando de la misma al Secretario de este Gobierno, D. Ricardo Caltañazor del Pino. Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 7 de abril de 1922.

EL GOBERNADOR, Eduardo Roson.

En el día de hoy, previa autorización superior, durante la ausencia del Sr. Gobernador civil propietario, que temporalmente cesa, con esta fecha me hago cargo interinamente del mando de esta provincia.

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 7 de abril de 1922.

El Gobernador interino, Ricardo Caltañazor.

SECCION PROVINCIAL DE POSITOS.

Circular.

Practicada por esta Jefatura una detenida liquidación del capital movilizado de los Pósitos de esta provincia y comprobadas con los libros de contabilidad de esta Sección las operaciones consignadas en los partes mensuales remitidos por los señores Alcaldes y Presidentes de las Juntas administrativas, resulta que a cada uno de los expresados establecimientos les corresponde satisfacer por contingente del año económico de 1921-22, la cantidad que se indica en la siguiente relación, en armonía con lo dispuesto en la Regla 3.ª de la circular de 22 de marzo de 1907.

Los citados señores deben verificar el ingreso en esta Sección, en el plazo de diez días, así como también pueden presentar durante el mismo las reclamaciones que crean oportunas, para en su vista, resolver lo que sea procedente.

Burgos 3 de abril de 1922.—El Jefe de la Sección, José Martínez.

Relación que se cita.

Altable, 23 pesetas.

Albillos, 52'95.

Amaya, 52'50.

Anguix, 57'70.

Añastro, 52'50.

Arandilla, 8'80.

Arauzo de Salce, 20'45.

Arauzo de Torre, 13.

Arenillas de Muñó, 70'40.

Arenillas de Riopisuerga, 72'25.

Arenillas de Villadiego, 103.

Arroyal, 91'60.

Arroyo de Muñó, 55.

Ayuelas, 16'15.

Barrios de Colina, 49.

Belorado, 202.

Berlangas de Roa, 55'20.

Bocos, 52'50.

Boada de Roa, 18'10.

Boada de Villadiego, 18'80.

Bozco, 19'50.

Brazaorta, 29'60.

Briviesca, 83.

Burgos, 27'5.

Bustillo, 63'50.

Cabañes de Esgueva, 10'95.

Calernega, 14.

Campillo de Aranda, 144.

Cañizar de Amaya, 53'50.

Carcedo de Burgos, 34'70.

Cardeñajimeno, 54'50.

Castellanos de Castro, 45.

Castildelgado, 15'20.

Castrillo de la Vega, 35'15.

Castrillo Solarana, 63'20.

Castrogeriz, 192.

Celada de la Torre, 58'35.

Celada del Camino, 69'50.

Céspedes.

Ciordoncha, 146.

Cilleruelo de abajo, 60'15.

Citores del Páramo, 46'20.

Coculina, 51'90.

Coruña del Conde, 43.

Cueva-Cardiel, 61'25.

Cuevas de Amaya, 21'70.

Estépar, 40'90.

Fresno de Riotirón, 39'40.

Fuentecén, 89.

Fuentelcésped, 54'50.

Grijalba, 60'50.

Gumiel de Hizán, 372.

Gumiel del Mercado, 93'50.

Guzmán, 109'30.

Hontangas, 35'80.

Hontomin, 17'35.

Hormaza, 86'50.

Hornillos del Camino, 55'80.

Hoyales de Roa, 59'60.

Humada, 5'20.

La Aguilera, 82'80.

La Molina de Ubierna, 50'10.

La Puebla de Arganzón.

La Sequera de Haza, 46'40.

Las Quintanillas, 31'55.

Las Rebolledas, 24'70.

Lodoso, 58'05.

Mahamud, 131'60.

Mambrilla de Castrejón, 79'20.

Mansilla de Burgos, 17'70.

Marmellar de abajo, 55'20.

Masa.

Mazuela, 98.

Mazuelo de Muñó, 56'50.

Medinilla de la Dehesa, 56'70.

Miranda de Ebro.

Monasterio de Rodilla, 149'75.

Montañana, 6'30.

Montorio.

Moriana, 18'80.

Nava de Roa, 57'60.

Nebreda, 88'45.

Olmedillo de Roa, 42'50.

Olmillos de Sasamón, 130'40.

Orón, 16'15.

Padilla de abajo, 58'85.

Padilla de arriba, 95'75.

Pampliega, 71.

Palacios de Benaver, 58'70.

Palacios de Riopisuerga, 25'40.

Palazuelos de Muñó, 49'85.

Páramo del Arroyo, 29'90.

Pedrosa de Duero, 69.

Pedrosa del Páramo, 81'10.

Pedrosa de Muñó, 54'05.

Piernigas, 17'75.

Presencio, 77'50.

Puras de Villafranca, 5'65.

Quintanabureba, 65'20.

Quintana del Pidio, 94'50.

Quintana de los Prados, 55.

Quintana de los Ríos, 67'30.

Quintana de los Ríos, 67'30.

Quintanamavirgo, 37'75.

Quintanaortuño, 54'80.

Quintanilla Riopico, 103'60.

Quintanilla-Vivar, 53'50.

Rabé de las Calzadas, 60'90.

Rebolledo-Traspeña, 25'40.

Redecilla del Campo, 9'55.

Robredo-Temiño.

Royuela de Riofranco, 100'90.

Rubledo de arriba, 31'30.

Saas de Bureba, 10'75.

Salazar de Amaya, 75'85.

San Adrián de Juarros.

San Martín de Rubiales, 77.

San Medel, 61.

San Miguel de Pedroso, 11.

Santa Gadea del Cid, 38.

Santa María Tajadura, 52'50.

Sargentos de la Lora.

Sordillos, 41.

Sotillo de la Ribera, 36'40.

Sotopalacios, 26'40.

Sotovellanos, 57'20.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE BURGOS

Cuarto trimestre de 1921-1922.

Cuenta del cuarto trimestre del año de 1921-22 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior, Ingresos en el trimestre de esta cuenta, Cargo, Data por pagos verificados en igual trimestre, and Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

Table with 4 columns: Description, Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, Operaciones realizadas en este trimestre, and TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Rows include INGRESOS (Rentas, Portazgos, Donativos, etc.) and PAGOS (Administración provincial, Servicios generales, etc.).

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Burgos a 31 de marzo de 1922.—El Depositario, Mariano Olmos.

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Burgos a 31 de marzo de 1922.—El Contador, Virgilio López-Gil.

—V.º B.º—El Ordenador de pagos, Amadeo Rilova.

Sotragero, 125'60.  
 Suzana, 15'35.  
 Tablada de Villadiego, 53'45.  
 Talamillo del Tozo, 15'85.  
 Tapia, 56'90.  
 Tardajos, 85'20.  
 Terradillos de Esgueva, 19'90.  
 Torresandino, 103.  
 Tórtoles de Esgueva, 83.  
 Valcavado de Roa, 26'60.  
 Valdezate, 31'60.  
 Villadiego, 275.  
 Villaescusa de Roa, 25.  
 Villafruela, 8'30.  
 Villagutiérrez, 65'10.  
 Villahoz, 159'40.  
 Villalba de Duero, 22.  
 Villalbos, 19'15.  
 Villamayor de Treviño, 38'20.  
 Villanueva de Odra, 25'80.  
 Villanueva de Rio Ubierna, 66'30.  
 Villarmentero, 19'35.  
 Villarmero, 56'15.  
 Villasidro, 56'60.  
 Villasilos, 78'40.  
 Villatueda, 18'40.  
 Villavedón, 62'15.  
 Villaverde del Monte, 63.  
 Villaverde-Mogina, 197.  
 Villaverde-Peñoharada, 17'25.  
 Villaveta, 57'40.  
 Villavieja de Muñó, 35'75.  
 Vilovelva de Esgueva, 81'25.  
 Vivar del Cid, 51'60.  
 Vizcainos.  
 Vizmallo, 22'10.  
 Zael, 51'40.  
 Zezuar, 31'50.

## Providencias judiciales

### Villarcayo.

#### Cédula de citación.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en sumario por tentativa de hurto de caballerías, se cita por la presente a Ricardo Pisa Hernández, tratante, domiciliado últimamente en Pampliega y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado para recibirle declaración, previniéndole que de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Villarcayo 3 de abril de 1922.—  
 El Secretario judicial, Lic. Emiliano Corral.

### Buniel.

D. Feliciano Saldaña Puente, Secretario del Juzgado municipal de este distrito,

Certifico: Que en este Juzgado municipal se ha celebrado juicio de faltas, contra y en rebeldía de las gitanas Petra Giménez Duval, Soledad Giménez Escudero y Narcisa Escudero Duval, sobre hurto y se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia.—En Buniel a 30 de marzo de 1922, constituido el Tribunal municipal con el Sr. D. José del Val Alonso, Juez municipal de la misma y los Adjuntos, D. Clemente Puente Bernal y D. Narciso Saldaña Vecino, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio de faltas, contra las gitanas Petra Giménez Duval, Soledad Giménez Escudero y Narcisa Escudero Duval, ambulantes y de ignorado paradero, sobre hurto, según atestado presentado por el cabo de la Guardia civil, don Desiderio Bargas Hernández y el Guardia de 1.ª D. Juan Bombin Velado, en los que es parte el Fiscal municipal, y vistos los artículos 259, 364 y 729 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallamos: que debemos declarar y delaramos litigantes rebeldes a las denunciadas Petra Giménez Duval, Soledad Giménez Escudero y Narcisa Escudero Duval, a las cuales se les impone un día de arresto menor y las costas del juicio.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará personalmente y por ausencia y rebeldía de las denunciadas en los estrados del Juzgado, en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de referida ley, publicándose por edictos el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme ordena el párrafo segundo del artículo 729 de referida ley, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— José del Val.—Clemente Puente.—Narciso Saldaña.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Tribunal municipal, el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, de que yo el Secretario, certifico.—El Secretario, Feliciano Saldaña.

Y para los efectos del párrafo segundo del artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente certificación, que firmo con el visto bueno del Sr. Juez municipal, que la sella en Buniel a 31 de marzo de 1922.—El Secretario, Feliciano Saldaña.—V.º B.º.—El Juez municipal, José del Val.

### Cueva-Cardiel.

D. Eustasio Díez y Díez, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que el día 26 del actual, y hora de las tres de la tarde, se subastarán en la sala audiencia de este Juzgado, las fincas rústicas embargadas a D. José Serrano y Sanz, vecino de Quintanavides, para hacer pago a D. Benedicto García, vecino de la misma, de la cantidad de 337 pesetas que le adeuda, cuyas fincas, radicantes en este término municipal, son las siguientes:

1.ª Una heredad donde llaman el Manto, de ocho áreas y 75 centiáreas, linda N. Benito Izquierdo y O. Rafael Sáez, tasada en 30 pesetas.

2.ª Otra en Pachado, de cinco y 25, linda N. Julián Barrio, en 20.

3.ª Otra en Huerto Camporio; de una y 75, linda N. valladar, surcauce y E. Torribio Calle, en 110.

4.ª Otra en Cascajos, de cinco y 24, linda N. Pedro Ortiz, S. Rafael Sáez y O. Pedro Contreras, en 105.

5.ª Otra en Valdelaceño, de ocho y 75, surco tiesos, en 20.

6.ª Otra en Fuenterrero, de cinco y 25, surco de tiesos, en 15.

7.ª Otra ladera de Valdellas, de 19 y 25, surco tiesos, en 50.

8.ª Otra en Torco Cucharas, de ocho y 75, linda N. tiesos, S. Pedro Contreras, E. y O. tiesos, en 50.

9.ª Otra en Valdecabras, de siete, linda N. José Virumbrales y al oeste Rafael Sáez, en 25.

10. Otra en Valdemuñó, de siete, surco de tiesos, en 18.

Lo que se hace saber al público por el presente, para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta, advirtiendo que se venderán separadamente, que no hay título de propiedad y la adquisición será de cuenta del comprador, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, debiendo consignar los licitadores en la mesa del Juzgado destinada al efecto, el 10 por 100 de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

Dado en Cueva-Cardiel a 1.º de abril de 1922.—El Juez municipal, Eustasio Díez.—Ante mí, Juan Sagredo.

### Iglesias.

D. Eustaquio Alonso Sendino, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que el día 26 del actual, y hora de las doce, se subastarán en la sala audiencia de este Juzgado los bienes raíces embargados a D. Fausto Martínez González, de esta vecindad, para hacer pago a D. Rufino Rodríguez de la Iglesia, de la cantidad de 500 pesetas que le adeuda, de dinero que le había prestado para sus necesidades, que con la tasación de los mismos, son los que a continuación se expresan:

1.ª Una tierra en el campo de esta villa, y pago de Ventoval, de doce áreas, que linda N. Félix Sendino y S. Amancio Burgos, tasada en 600 pesetas.

2.ª Otra en el mismo término y pago de Sotillo, de 14, que linda N. Valentin González y S. Marcelino González, en 450.

3.ª Otra en referido término y pago de Rabamarejos, de 12, que linda N. José González y S. Félix Lomana, en 300.

4.ª Otra en dicho término y pago de Valvenigo, de seis, que linda N. Elias Soria y S. herederos de Celedonio Burgos, en 75.

Lo que se hace saber al público por el presente, para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta, advirtiéndose que no

se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, debiendo consignar los licitadores en la mesa del Juzgado destinada al efecto, el 10 por 100 del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta.

Dado en Iglesias a 4 de abril de 1922.—Eustaquio Alonso.—Ante mí, —El Secretario, Angel Izquierdo.

## Anuncios Oficiales

### Alcaldía de Bascuñana.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la ley Municipal con relación a nombramiento de Juntas Administrativas y demás disposiciones análogas, se convoca por medio del presente a los electores del pueblo de San Pedro del Monte, para que el día 9 de los corrientes, desde la hora de las ocho a las cuatro de la tarde, comparezcan a emitir sus votos en el local-Escuela de mencionado pueblo, a fin de elegir tres Vocales que han de constituir la Junta administrativa del ya repetido pueblo, durante el actual bienio.

Bascuñana 3 de abril de 1922.—  
 El Alcalde, Anselmo Cerezo.

## Anuncios particulares

### SE VENDEN

Bonitos y buenos ejemplares, de bastante alzada, yeguas preñadas, potras, potros de uno a cuatro años y una muleta de un año.

Para verles y tratar, en el Mercado de Ganados de Burgos, cuadras números 4 y 5. 3-6

### Molinero.

Se necesita uno en el molino harinero, situado en la jurisdicción del pueblo de Villafruela, partido de Lerma, dándole buena retribución y casa. Para tratar con Federico Calleja, en dicho punto. 2-6

Para visitar las grandes clínicas de enfermedades de los ojos y estudiar los últimos adelantos en las mismas introducidos, ha salido con dirección a Francia, Alemania, Austria e Italia, el Oculista burgalés

### DOCTOR C. URRACA

el que se propone regresar el día 10 del próximo mayo.

Durante su ausencia, queda al frente de su consulta particular, su antiguo Ayudante el competente Dr. Fernández Bravo, auxiliado por el Practicante del Hospital de Barrrantes. 1

El acreditado taller de calzado de Eulogio Arnáiz Lozano, que ocupaba el local de la calle del Cid, número 27, se traslada a la de Diego Porcelo, número 1, (Caño Gordo), antiguo local del afitador. 2-3